

## **PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD TEMPORAL**

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120170031

### **ARTÍCULO 1° REGLAS APLICABLES AL CONTRATO:**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

### **ARTÍCULO 2° DEFINICIONES:**

Para los efectos de esta póliza, se entenderá que:

**Asegurado:** Aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador. El o los asegurados corresponderán a las personas designadas como tal en las Condiciones Particulares de la póliza y que cumplan con los requisitos que la misma exige.

**Beneficiario:** El beneficiario corresponde a la persona natural o jurídica que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro, y se encuentra individualizada en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Contratante, contrayente o tomador:** Es aquel que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.

**Trabajador Dependiente:** Toda persona natural que se encuentre ejerciendo una actividad remunerada bajo un vínculo de subordinación y dependencia en virtud de un contrato de trabajo indefinido.

**Trabajador Independiente:** Persona que ejerce una actividad u oficio en forma independiente y obtiene de dicho ejercicio la totalidad o, a lo menos el importe mayoritario de sus ingresos (más del 50%).

**Pensionado y/o Jubilado:** Toda persona que recibe una pensión o jubilación, y siempre que no desempeñe una actividad remunerada, con vínculo de subordinación y dependencia en virtud de un contrato de trabajo indefinido.

**Vendedor Comisionista:** Aquella persona que ejerce la actividad de ventas con ingresos variables de acuerdo a sus resultados, siempre que no mantenga un contrato de trabajo.

**Estudiante:** Se entiende por estudiante a aquella persona que mediante la documentación pertinente acredite estar cursando estudios y no perciba ingresos derivados de un contrato de trabajo y/o honorarios.

**Dueña de casa:** Aquella persona que no perciba ingresos derivados de un contrato de trabajo o de prestación de servicios o que acrediten esta calidad con la documentación correspondiente.

**Rentistas:** Personas cuya única fuente de ingresos consista en rentas que provengan de contratos de arriendo sobre bienes propios o de su cónyuge o conviviente civil.

**Trabajadores contratados a plazo fijo:** Son aquellos regidos por el Código del Trabajo, en que la duración de su contrato de trabajo no exceda de un año.

**Antigüedad laboral:** Lapso de tiempo, que será precisado en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual el Asegurado deberá depender de uno o más empleadores para tener derecho a la cobertura de desempleo.

**Carencia:** Es el periodo de tiempo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y contado desde la fecha de incorporación al seguro o desde su aceptación por parte de la compañía, durante el cual el Asegurado no tiene derecho a indemnización en caso de siniestro.

**Periodo Activo Mínimo:** Lapso de tiempo que será determinado en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual el Asegurado, que ya ha sido indemnizado en razón del seguro y que ya ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en éste para poder invocar el seguro si incurre nuevamente en cesantía involuntaria.

En caso de incapacidad temporal, este período corresponderá al determinado en las Condiciones Particulares y que debe transcurrir entre la fecha de expiración de la última licencia médica y el nuevo evento.

**Deducible:** Estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiera pactado.

**Periodo Cubierto:** Es el lapso de tiempo de aplicación de la cobertura según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, para un solo evento de cesantía o incapacidad que afecte al Asegurado durante la vigencia de la póliza.

**Evento:** La ocurrencia de una situación de cesantía involuntaria o incapacidad temporal indemnizable bajo este seguro y no interrumpido por un Periodo Activo Mínimo.

**Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. Se considera como accidente las consecuencias que puedan resultar al tratar de salvar vidas humanas. No se consideran como accidentes los hechos que sean

consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.

Enfermedad: Es la alteración que sufra la salud del Asegurado, cuya patología sea originada directamente por un agente infeccioso.

Enfermedad Preexistente: Cualesquier enfermedad, dolencia o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata en su favor, con anterioridad a la contratación del seguro.

Enfermedad infecciosa: Cualquier enfermedad causada por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos.

Incapacidad Temporal: Es aquella que por causa de accidente o enfermedad impide al asegurado ejercer su trabajo u ocupación habitual en forma transitoria.

Conflicto armado: Son todos aquellos enfrentamientos con utilización de armas entre fuerzas gubernamentales y grupos no gubernamentales, o enfrentamientos dentro de cualquiera de estos grupos, independiente de si cualquiera de las partes haya o no reconocido el estado de guerra o enfrentamiento. Puede ser internacional o no internacional. Quedan incluidos dentro de este concepto la rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión, terrorismo y delitos contra la seguridad interior del estado.

### **ARTÍCULO 3° COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA:**

En virtud de la presente póliza, la Compañía Aseguradora protege los riesgos de desempleo o incapacidad temporal, indemnizando al Beneficiario según se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza, en alguna de las siguientes formas:

I. El pago de cuotas mensuales que correspondan al servicio de una deuda, una cuenta de servicio, cuotas previsionales o cualquier otro pago periódico que el Asegurado se haya comprometido a solventar previo a la fecha de inicio de esta cobertura, o

II. El pago de una indemnización consistente en una suma de dinero de libre disposición. El Beneficiario, el monto de la indemnización y su forma de pago serán indicados en las Condiciones Particulares. Así mismo, en ellas podrá establecerse un Periodo de Carencia, un Deducible, un mínimo de días en estado de desempleo o incapacidad, Período Activo Mínimo, Antigüedad laboral mínima, y límite indemnizatorio en cuanto a monto y número de eventos.

Las coberturas señaladas a continuación pueden contratarse en forma conjunta o separada, según se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se deja expresa constancia que el Asegurado solamente podrá invocar una de las dos coberturas (Desempleo o Incapacidad Temporal), de acuerdo al estado en que se encuentre a la fecha de ocurrencia del siniestro (desempleo o incapacidad), siempre y cuando cumpla las condiciones de cobertura. Nunca se podrá solicitar indemnización por ambas coberturas al mismo tiempo. Las coberturas nunca serán acumulables.

La Compañía indemnizará al Beneficiario con el pago del monto estipulado en las Condiciones Particulares en caso que ocurra alguno de los siguientes eventos:

#### A) DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO

Esta póliza cubre los casos de cesantía involuntaria del trabajador, que es aquella que se produzca por circunstancias detalladas en este artículo y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.

Esta cobertura podrá contratarse en forma conjunta o separada, según se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza, por los siguientes tipos de personas:

A.1) Personas naturales con calidad de empleados dependientes de acuerdo a la legislación laboral chilena

quienes prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia en virtud de un contrato de trabajo indefinido y perciben una remuneración por tales servicios.

Para el caso de los empleados regidos por el Código del Trabajo, las causales de término del contrato de trabajo a las que se le dará cobertura, quedarán definidas y especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

A.2) Funcionarios vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la administración pública centralizada o descentralizada, sometidos al estatuto administrativo, de acuerdo a la legislación administrativa chilena, que en virtud de una designación de autoridad prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador y perciben una remuneración por ello.

La cesantía será cubierta por la presente cobertura, única y exclusivamente, si se produce por alguna de las siguientes causales:

1. Funcionarios de Planta:

a) Supresión del empleo (art.146 letra e) del Estatuto Administrativo).

b) Término del período legal (art.146 letra f) del Estatuto Administrativo).

c) Remoción del Cargo (Art 148 del Estatuto Administrativo)

2. Personal a contrata: No renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

A.3) La cesantía de los profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al estatuto docente.

Para este caso, la cesantía será cubierta única y exclusivamente por las circunstancias contempladas en sus estatutos definidos en las condiciones particulares.

No obstante lo anterior, en el caso que el Asegurado reciba ingresos de dos o más establecimientos educacionales, tendrá derecho a indemnización cuando haya dejado de prestar servicios en cualquiera de ellos.

A.4) La cesantía de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden será cubierta por la presente póliza si se produce por alguna causal de retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de personal, pero única y exclusivamente en la medida que la causal de cesantía invocada cumpla con los siguientes requisitos:

1 .Que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Gendarmería y Policía de Investigaciones, u otra institución que se especifique expresamente en las Condiciones Particulares.

2. Que el retiro o baja no implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho concepto.

Queda establecido y convenido que la indemnización corresponderá a lo que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, siempre que el Asegurado acredite haber caído en cesantía involuntaria o mantenerse en tal situación. En las Condiciones Particulares podrán establecerse plazos para acreditar la cesantía involuntaria o mantenerse en tal situación y límites indemnizatorios.

Reintegrado el Asegurado al servicio laboral, bajo alguna de las formas de empleo cubiertas en la presente póliza, cesará inmediatamente el pago de indemnizaciones con cargo a este seguro.

## B) INCAPACIDAD TEMPORAL A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE

Se entiende por incapacidad temporal, aquel evento por el cual se le ha otorgado al Asegurado una licencia médica por un período mínimo, que podrá ser especificado en las Condiciones Particulares o será de al menos 30 días de duración cuando no se hubiere estipulado o definido un plazo, siempre y cuando haya sido consecuencia de enfermedad de origen infeccioso o de un accidente.

En las Condiciones Particulares de la póliza, podrá estipularse la contratación de esta cobertura, para los tipos de personas que a continuación se señalan de manera conjunta o separada:

B.1) Trabajadores Dependientes.

B.2) Trabajadores Independientes.

B.3) Pensionados y/o jubilados.

B.4) Vendedor comisionista.

B.5) Estudiantes.

B.6) Dueñas de Casa.

B.7) Rentistas.

B.8) Trabajadores contratados a plazo fijo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta cobertura se podrá ampliar a otros tipos de personas que no estén mencionadas en este documento. Para ello, en las Condiciones Particulares podrán definir los términos en que se extiende la cobertura.

#### **ARTÍCULO 4° EXCLUSIONES:**

Para la cobertura de Incapacidad Temporal



Para la cobertura de Incapacidad Temporal como consecuencia de enfermedades de origen infeccioso no se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza cuando la situación de incapacidad que aqueje al Asegurado sea producto de:

- a) Incapacidades producidas con motivo de embarazos.
- b) Enfermedades preexistentes

Para la cobertura de Incapacidad Temporal como consecuencia de accidentes no se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza cuando la situación de incapacidad que aqueje al Asegurado sea producto de alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra, terrorismo o cualquier conflicto armado.
- b) Automutilación o heridas autoprovocadas.
- c) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- d) Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a indemnización.
- e) Daños o pérdidas ocasionadas por experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.
- f) Servicio militar, actividad bomberil u otras que cuenten con aprobación de la autoridad.
- g) Movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive de la Escala Modificada de Mercalli.
- h) Viajes aéreos excepto como pasajero en un vuelo comercial.

## **ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:**

El Asegurado estará obligado a:

1° Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar y apreciar la extensión de los riesgos;

2° Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo riesgo;

3° Pagar la prima en la forma y época pactadas;

4° Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

5° No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;

6° Notificar al asegurador, de conformidad al artículo 9 de estas Condiciones Generales, una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y

7° Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el tomador del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el Asegurado.

## **ARTÍCULO 6° AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO:**

En materia de agravación de riesgos asegurados, este contrato se regirá por lo señalado en el Artículo 526 del Código de Comercio.

#### **ARTÍCULO 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO:**

El Asegurado deberá declarar, informar, responder y entregar antecedentes a la Compañía como se establece en el Artículo 5 de esta Póliza y en los términos dispuestos los artículos 524, 525 y 526 del Código de Comercio.

#### **ARTÍCULO 8: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA:**

La obligación de pagar la prima será del contratante o del Asegurado, según se indique en las condiciones particulares. Si el Asegurado no paga la prima, la Compañía puede poner término a la Cobertura. La Cobertura terminará 15 días después de la fecha en que la Compañía envíe al Asegurado una comunicación informándole que la Póliza termina por no pago de la prima, a través de los medios de comunicación estipulados en las condiciones particulares. Si ocurre el Siniestro durante ese período de 15 días, se deducirá de la Indemnización la prima no pagada.

#### **ARTÍCULO 9: DENUNCIA DE SINIESTROS:**

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 precedente y en el número 7 del artículo 524 del Código de Comercio el Asegurado debe informar a la Compañía cuando ocurra un Siniestro tan pronto conozca su ocurrencia.

## **ARTICULO 10: LIQUIDACION EN CASO DE SINIESTROS:**

El procedimiento de liquidación de siniestros determinará:

1. Si el hecho acaecido al Asegurado, se enmarca en alguna de las coberturas contratadas.
2. Si el hecho cumple con todos los requisitos establecidos en este Condicionado General y en los especificados en cada Condicionado Particular.
3. El monto de la Indemnización que resulte procedente.

En las Condiciones Particulares se establecerá y especificará el procedimiento de liquidación y los antecedentes necesarios para determinar la procedencia de la indemnización en ella contemplada.

## **ARTÍCULO 11: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El seguro terminará al vencimiento del plazo establecido para su duración en las condiciones particulares, por el cumplimiento de la edad máxima de permanencia indicada en la póliza, o por la pérdida de la calidad de asegurado de conformidad a lo establecido en las condiciones particulares.

El Asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. El Asegurador, a su vez, podrá poner término al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

1. Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro.
2. Por falta del pago de la prima, según se establezca en las condiciones particulares.
3. En caso que el Asegurado o su Beneficiario, según corresponda, cobre la indemnización estipulada en las condiciones particulares de esta póliza.

Si se han convenido coberturas adicionales, las partes no podrán ponerles término en forma separada de la cobertura principal sino poniendo término al contrato en su totalidad, salvo que sea de común acuerdo.

## **ARTÍCULO 12: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES Y DOMICILIO:**

Todas las comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía se harán por escrito y por alguno de estos medios:

1. Carta.
2. Correo Electrónico (email).
3. Telefónicamente.

Para todos los efectos de esta Póliza, el domicilio, el correo electrónico y/o el teléfono del Asegurado y de la Compañía son los que se indican en la Propuesta de Seguro o Solicitud de Incorporación.